

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

AÑO XXIX – Boletín N° 50 – Septiembre – AÑO 2026 – SARMIENTO - CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

Av. San Martín N° 722 T.E. (FAX) 0297-4893451

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Ingeniero Coronel N° 353 T.E. 0297 - 4893452

INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Sebastián Ángel BALOCHI

VICEINTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Emanuel Eduardo VENTER JENKS

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sr. Rubén Alberto CAMARDA

SECRETARIO DE GOBIERNO

Sr. Gustavo Alberto CORREA

SECCIÓN OFICIAL

ORDENANZAS

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 29/26..... 2

DECLARACIONES

CONCEJO DELIBERANTE

DECLARACIÓN N° 21/26 4

RESOLUCIONES

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 810/26 6

RESOLUCIÓN N° 811/26 6

RESOLUCIÓN N° 812/26 7

SECCIÓN OFICIAL

ORDENANZAS CONCEJO DELIBERANTE

Sarmiento, Chubut, 24 de septiembre 2026.

ORDENANZA N° 29/26

“PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN
DE PEATONES EN EL EJIDO MUNICIPAL”.

VISTO:

- La Ley Nacional N° 24.449
- La Carta Orgánica Municipal;
- La Ordenanza N° 004/21, y

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en su artículo n° 41 establece: “Prioridades. Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza a su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y solo se pierde ante: inciso E) Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal, debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón.
- Que, la Ley mencionada precedentemente en su artículo n° 38 instaura las normas de circulación y prioridades para peatones fijando las zonas exactas por donde deben transitar.
- Que, mediante la Ordenanza N° 004/21, el municipio de Sarmiento adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;
- Que, la legislación de tránsito argentina, en línea con las de los demás países, establece que los vehículos deben darle prioridad a los peatones que cruzan correctamente la calzada por las esquinas o sendas peatonales, con el semáforo a su favor donde lo hay.
- Que, los problemas del tránsito y sus consecuencias más serias, de lesiones y muertes, constituyen una preocupación mundial. Resulta una de las principales causas de muerte en todo el mundo, con más de 1.200.000 víctimas fatales anuales y son, para los niños y jóvenes, la principal causa de mortalidad. En nuestro país, estos conforman más del 22 % de los muertos en el tránsito, los peatones son las víctimas más frecuentes especialmente en las áreas urbanas. Esta situación requiere ser tenida en cuenta a la hora

de implementar políticas de ordenamiento urbano y también en la educación vial sistemática o formal e informal.

- Que, dada la importancia de este tema, Luchemos por la Vida difundió campaña publicitaria de concientización “Peatones seguros” en radio, televisión y demás medios audiovisuales, que tiene como objetivo generar conciencia, en el peatón urbano, de su vulnerabilidad, aumentando su percepción del riesgo y recordarle conductas seguras al caminar y cruzar, proponiéndole medidas de auto-protección, tales como cruzar por las esquinas o sendas peatonales. La campaña muestra situaciones de riesgo habituales entre los peatones, como por ejemplo cruzar por la mitad de cuadra, hablando por celular, distraído, sin mirar y su consecuencia, materializada en atropellamientos, para luego proponer una medida central de autoprotección, cruzar por las esquinas o sendas peatonales, respetando los semáforos, ya que allí los vehículos deben darles prioridad. Con esta última frase se le recuerda a los automovilistas su obligación para con los peatones.

- Que, debemos establecer medidas destinadas a generar una estructura urbana dando prioridad a peatones, para asegurar un adecuado uso y disfrute de la vía pública debiendo asegurar una ciudad que garantice la facilidad y seguridad al desplazamiento de los peatones.

- Que, se considera peatón a persona que transita a pie por una vía pública, los conductores, que son aquellos que conducen los vehículos y los pasajeros, que viajan dentro de un vehículo sin conducirlo, se transforman en peatones cuando salen de ellos y se desplazan a pie, todas las personas son peatones en algún momento.

- Que, los peatones son los integrantes del tránsito más vulnerables o frágiles, ya que no tienen ninguna protección corporal. En un choque entre un peatón y un vehículo, aún el más liviano, es el peatón el que, con mayor probabilidad, se llevará la peor parte, el mayor daño siempre será para el cuerpo del peatón, que puede golpear fuertemente contra el vehículo y ser aplastado por las ruedas o ser despedido lejos del vehículo para caer y golpearse contra el asfalto.

- Que, sin embargo, todos somos peatones y al serlo desde pequeños, como parte de un proceso natural de nuestro andar y movernos en el mundo, se nos olvida que convivir con la motorización creciente de nuestra sociedad

representa un desafío, que no por cotidiano resulta inocuo.

- Que, es importante abordar la educación vial desde el concepto de tránsito como un sistema que hacemos entre todos.

- Que, Si, bien todos los peatones deben cuidarse para evitar ser atropellados, hay dos franjas de edad en las que el peligro es mayor: cuando son niños pequeños y cuando son personas mayores.

- Que, es frecuente la presencia de peatones de todas las edades, circulando de noche sin brazaletes u otros elementos refractivos para facilitar su detección generando situaciones de alto riesgo en calles y sobre todo rutas.

- Que, la Municipalidad tiene la responsabilidad de generar políticas públicas de prevención, educación, señalización y acompañamiento comunitario.

- Que, la municipalidad de Sarmiento, en ejercicio de su autonomía está facultada para dictar normas complementarias en materia de tránsito y seguridad vial dentro de su ejido municipal, a fin de proteger a los usuarios más vulnerables;

- Que, la ciudad de Sarmiento se caracteriza por su ambiente natural, ideal para el uso de calles, caminos vecinales y rutas para realizar actividad física, tanto para residentes como para visitantes;

- Que, resulta imprescindible que el Municipio adopte medidas preventivas que prioricen la vida y la integridad física, estableciendo un marco normativo claro y eficaz de aplicación en todo el ejido municipal.

- Que, por todo lo expuesto precedentemente, no existe impedimento alguno;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º) CRÉASE el Programa Municipal de capacitación de Peatones en el Ejido Municipal, cuyo objetivo es educar a todos los usuarios de la vía pública en el ámbito de la ciudad de Sarmiento, tanto en zonas urbanas como rurales.

ARTÍCULO 2º) La presente Ordenanza será de aplicación en todo el ejido municipal, comprendiendo: Calles, avenidas, caminos

vecinales, accesos, banquetas y tramos de rutas provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 3º) DESÍGNESE a la Secretaría de Gobierno o a la que en un futuro la reemplace como Autoridad de aplicación de la presente ordenanza;

ARTÍCULO 4º) INCORPÓRESE para una mejor implementación, las siguientes definiciones:

PEATÓN: Es la persona física, que transita por las vía pública de utilización general en zonas urbanas y/o rurales.

CALZADA: Zona de la vía pública destinada solo a circulación de vehículos.

ACERA: sector de la vía pública, ubicado entre la calzada y la línea de edificación, espacio destinado exclusivamente al tránsito de peatones.

ARTÍCULO 5º) DERECHOS DE LOS PEATONES: Toda persona física puede transitar libremente en los espacios de dominio público, con excepción de aquellas áreas destinadas a la circulación vehicular u otros destinos específicos, o en las debidamente demarcadas y señalizadas in situ, en que el estado municipal lo haya prohibido.

ARTÍCULO 6º) DEBERES Y OBLIGACIONES: Los peatones estarán obligados a respetar en la vía pública toda señalización de tránsito existente, en cuanto tenga incidencia sobre su desplazamiento, como, asimismo, las indicaciones de los semáforos.

1- En la vía pública, en zona urbana pueden circular:

- a) Únicamente por las aceras, plazas, paseos, zonas peatonales y sendas demarcadas al efecto sobre la calzada; u otros espacios habilitados a ese fin;

- b) En las intersecciones, por la senda peatonal;

- c) Por la senda que resulte de la prolongación imaginaria de las aceras, a través de la calzada cuando tal demarcación no exista;

- d) Por las banquetas o zonas laterales de caminos donde no existan las aceras, a una distancia no menor de 60 cm. del borde externo de calzada;

- f) Cuando los peatones circulen en grupos, no deben ocupar más de la mitad de las aceras, ni estacionarse innecesariamente en lugares manifiestamente inapropiados para la agilidad del tránsito;

2- En la vía pública, en zona rural pueden circular:

- a) Por sendas o lugares lo más alejado posible de la calzada. Cuando los mismos no existan,

transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente.

b) Durante la noche portarán brazaletes u otros elementos refractivos para facilitar su detección.

c) El cruce de la calzada se hará en forma perpendicular a la misma, respetando la prioridad de los vehículos.

ARTÍCULO 7º) Los peatones tienen prohibido permanecer sobre calzada para:

a) Realizar el cruce de la calzada por otro lugar que no sea senda peatonal demarcada o virtual.

b) Esperar sobre la calzada la habilitación de paso.

c) Ascender o descender de un automotor si no es desde o sobre la acera derecha, salvo en el caso que la misma este sobre un carril selectivo, en tal supuesto, se hará sobre la acera izquierda. El conductor cuando deba descender sobre la calzada derecha lo hará cuando el tránsito lo permita, sin comprometer la seguridad ni obstruir la circulación vehicular.

d) Conversar con el ocupante de un vehículo detenido.

e) Ascender o descender con vehículo en movimiento.

f) Solicitar ser transportado en algún vehículo.

g) Solicitar contribuciones de cualquier tipo.

h) Distribuir propaganda o promocionar productos.

i) Efectuar cualquier tipo de pedido u ofrecer servicios.

ARTÍCULO 8º) La municipalidad de Sarmiento, en un plazo no mayor a 90 días corridos desde la promulgación de la presente ordenanza, elaborará de un Plan de Seguridad y protección al peatón que deberá contar con el apoyo de programas especiales de educación vial destinados a:

a. Difundir la educación peatonal con sistemas de entrenamientos, dirigidos fundamentalmente a los niños en edad escolar.

b. Acentuar la formación vial con orientación a la protección de la tercera edad, personas con algún tipo de discapacidad.

c. Diseñar una guía para ayudar al peatón a conocer sus derechos y sus responsabilidades para hacer su recorrido a pie más seguro y agradable.

ARTÍCULO 9º) FACÚLTESE al poder ejecutivo a realizar convenios con las instituciones que crea conveniente para la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10º) INFÓRMESE al poder ejecutivo que los convenios celebrados deberán ser elevados al Concejo Deliberante para su

correspondiente tratamiento según lo estipula la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 11º) COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

DECLARACIONES CONCEJO DELIBERANTE

Sarmiento, Chubut, 24 de septiembre 2026.

DECLARACIÓN N° 21/26

DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO: LA
VII EDICIÓN DEL TORNEO DE HANDBALL
DENOMINADO "COPA DE LOS LAGOS"

VISTO:

- Carta Orgánica Municipal;
- La VII Edición de la Copa de los Lagos; y

CONSIDERANDO:

- Que, la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 98, establece, en el marco de las políticas deportivas y recreativas, que el Municipio garantiza, en el ámbito de su competencia, el trabajo conjunto y continuo con las asociaciones vecinales, instituciones educativas, deportivas y sociales;

- Que, la Copa de los Lagos es una competencia de handball organizada en la ciudad de Sarmiento desde el año 2016, nacida con el objetivo de generar un espacio de encuentro deportivo entre clubes y deportistas de distintas localidades de diferentes provincias, promoviendo el crecimiento del handball, el intercambio deportivo y la integración regional.

- Que, a lo largo de sus distintas ediciones, la Copa se ha consolidado como un evento reconocido dentro del ámbito del handball patagónico, destacándose por su continuidad, convocatoria y compromiso organizativo.

- Que, la VII Edición de la Copa de los Lagos se desarrollará los días 10, 11 y 12 de octubre de 2026, en el Gimnasio Municipal N.º 1 "Néstor C. Kirchner.

- Que, la competencia contará con la participación de equipos de las ramas femenina y masculina, en categoría libre/mayores, previéndose la presencia de delegaciones provenientes de distintas localidades de la provincia y de la región patagónica.

- Que, asimismo, la Copa de los Lagos constituye una vidriera institucional, turística y deportiva para la ciudad de Sarmiento, ya que durante su desarrollo recibe a delegaciones,

acompañantes y visitantes provenientes de distintas localidades de la provincia, de la región patagónica e incluso de países limítrofes, habiéndose contado la con la participación de equipos provenientes de Chile. La permanencia de estas delegaciones durante varias jornadas favorece el consumo de bienes y servicios locales y contribuye a la circulación económica en distintos sectores de la comunidad, entre ellos el alojamiento, la gastronomía, el comercio, el transporte y otros servicios.

- Que, la difusión del evento a través de redes sociales, medios de comunicación, transmisiones y contenidos audiovisuales genera además una exposición sostenida del nombre de Sarmiento, fortaleciendo su posicionamiento como ciudad anfitriona de eventos deportivos y como sede capaz de recibir y organizar competencias de alcance regional. En este sentido, la Copa de los Lagos trasciende el ámbito estrictamente deportivo y se constituye también en una herramienta de promoción territorial, institucional y turística, contribuyendo a visibilizar a la ciudad y sus capacidades ante deportistas, instituciones y visitantes de distintos puntos de la región.

- Que, la trayectoria de la Copa de los Lagos puede observarse también en el crecimiento sostenido de su convocatoria y en el desarrollo alcanzado en sus distintas ediciones.

- Que, en la edición correspondiente al año 2025, la competencia contó con la participación de 16 equipos, ocho por cada rama, conformados por 215 jugadores y jugadoras y un total de 236 participantes, considerando jugadores/as, cuerpos técnicos y delegados. Recibiéndose 13 delegaciones provenientes de distintas localidades, entre ellas una delegación de la República de Chile, reafirmando el alcance regional e internacional que ha adquirido la competencia.

- Que, la experiencia acumulada a lo largo de las distintas ediciones también se refleja en la participación reiterada de equipos que han decidido regresar a la competencia en diferentes oportunidades. La continuidad de estas delegaciones constituye un indicador de la valoración positiva que realizan los clubes y equipos participantes respecto de la organización, las condiciones de competencia y la experiencia que ofrece la Copa durante su permanencia en la ciudad de Sarmiento.

- Que, en ediciones anteriores se han desarrollado encuentros de categorías formativas, generando espacios de

participación y competencia para deportistas en etapas de formación y ampliando el alcance de la Copa más allá de las categorías de mayores. Estas experiencias han contribuido a fortalecer el vínculo entre instituciones y a promover el desarrollo del handball desde las edades formativas.

- Que, a partir de la edición 2025, la Copa de los Lagos comenzó además a desarrollar una cobertura comunicacional propia a través de sus plataformas digitales, incorporando la publicación de resultados y actualizaciones de los partidos en tiempo real, notas vinculadas al desarrollo de la competencia, fotografías, transmisiones y distintos contenidos destinados a acompañar y difundir el evento durante su realización.

- Que, para la actual edición, se prevé dar continuidad y fortalecer esta propuesta mediante la incorporación de locución y comentarios durante las instancias finales de la competencia, incluyendo las semifinales, el partido por el tercer y cuarto puesto y las finales, con el objetivo de jerarquizar la experiencia de transmisión y brindar una mayor cobertura de los momentos definitorios del torneo.

- Que, para la edición 2026, se prevé ampliar y fortalecer esta cobertura mediante la conformación de un equipo de prensa y comunicación, con el objetivo de realizar un seguimiento integral de la competencia y generar contenidos antes, durante y posteriormente al desarrollo de la Copa. Esta iniciativa permitirá brindar una cobertura más completa y profesional del evento, potenciando su difusión y ampliando nuevamente el alcance de la competencia y la visibilidad de la ciudad de Sarmiento.

- Que, de cara a la VII edición, prevista para los días 10, 11 y 12 de octubre de 2026, se proyecta nuevamente una participación de 16 equipos, ocho por cada rama, dando continuidad al nivel de convocatoria alcanzado en la edición anterior.

- Que, como parte de las actividades institucionales previstas para esta edición, el día domingo al mediodía se realizará el Acto Protocolar de la Copa de los Lagos, espacio destinado a la realización de reconocimientos, entrega de presentes a las delegaciones participantes, agradecimiento a sponsors y colaboradores, presentación oficial de los equipos participantes y otras actividades

institucionales vinculadas al desarrollo de la competencia.

- Que, este Concejo Deliberante debe apoyar en forma incondicional este tipo de eventos de gran trascendencia y de interés para toda la comunidad;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

DECLARACIÓN

ARTÍCULO 1) DECLARAR de Interés Legislativo por parte de este Concejo Deliberante a la VII Edición del Torneo de Handball denominado "COPA DE LOS LAGOS", a realizarse los días 10,11 y 12 de OCTUBRE de 2026.

ARTÍCULO 2) ENTREGAR copia de la presente a los organizadores en el evento deportivo.

ARTÍCULO 3) ELEVAR a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut a los efectos de que sea declarado de interés provincial.

ARTÍCULO 4) COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Sarmiento, Chubut, 28 de septiembre 2026.

RESOLUCIÓN N° 810/26

VISTO:

La nota con fecha 25 de Agosto de 2026 suscripta por la Señora Vanina Gisela GONZALEZ DNI. 26.891.473 y el Acta de Inspección N° 009856 de fecha 25 de Agosto de 2026 suscripta por los inspectores municipales Daniel Etchezar y Kevin Álvarez; -

CONSIDERANDO:

Que, en la Nota antes mencionada en el VISTO, la Señora GONZALEZ, solicita baja de oficio de domicilio cuyo nombre de fantasía era "Sabores Porteños". -

Que, según el acta mencionada, se constata que en el local sito en Malvinas Argentinas N° 310 no se encuentra ejerciendo actividad comercial, habilitación otorgada a la Señora Bellido, Johana

Alejandra, según Resolución N° 449/2026 el día 23 de Junio de 2026, según HABILITACION COMERCIAL para explotar el rubro de Rotisería y Despensa, bajo la denominación "SABORES PORTEÑOS". -

Que la Señora Bellido, no ha solicitado formalmente la Baja de la Habilitación Comercial en la Dirección de Comercio Municipal

Que siendo el alta de la Habilitación Comercial una obligación personal, las deudas que en consecuencia se generan quedan en el locatario y no se trasladan al locador o propietario del inmueble. -

Que la resolución del D.E.M de baja de la Habilitación Comercial del Domicilio NO IMPLICARÁ LA CONDONACION DE LA DEUDA, según Ordenanza N° 071/12 art. 8 inc. c), generada por Tasa de Comercio e Ingresos Brutos a cargo de la Señora Bellido Johana Alejandra, DNI. 38.052.153 la que seguirá generando interés hasta la presentación del contribuyente a cancelar lo adeudado. -

Que no existe impedimento alguno. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

RESUELVE

Art. 1º) Otórguese BAJA DE OFICIO en nuestros Registros Municipales a nombre de BELLIDO JOHANA ALEJANDRA CUIT. 27-38052153-4 para su actividad comercial de ROTISERIA Y DESPENSA que giraba bajo la denominación de "SABORES PORTEÑOS" y se encontraba ubicado en MALVINAS ARGENTINAS N° 310 de esta localidad. -

Art. 2º) PROCEDASE al cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva según corresponda a lo mencionado en el Art. 1º.-"

Art. 3º) Regístrese, Publíquese, Cumplido, Archívese. -

Sarmiento, Chubut, 29 de septiembre 2026.

RESOLUCIÓN N° 811/26

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS N° 02/26

VISTO:

La Nota Expte N° 6750/26 referido al llamado a Concurso Privado de Precios N° 02/26, Obra PAVIMENTACION DE UNA (1) CUADRA: CALLE

ENRIQUE ANGULO – PROGRESIVA 200-300 DEL SECTOR 4 DE LA LOCALIDAD DE SARMIENTO (ubicada entre calle 21 de Junio y calle Lavalle) y

CONSIDERANDO:

Que dicho llamado correspondería al Concurso Privado de Precios N°: 02/26.-

Que, subsistiendo la necesidad publica de ejecutar la obra, corresponde formalizar la convocatoria al llamado a concurso de precio, facultando al área técnica competente a cursar las invitaciones de estilo a firmas inscriptas en el registro municipal de proveedores.

Que las empresas se encuentran registradas en el Registro Municipal obrante en la Sec. de Obras, Servicios Públicos y ambiente de la Municipalidad de Sarmiento. -

Que esta obra será realizada con fondos Bono Compensación Art. 73 Inc. A Ley XVII N° 102.-

Que la apertura de sobres se fija para el día 09 de Octubre del 2026 a las 10:30 hs. en el salón de los Intendentes de la Municipalidad -.

Que no existe impedimento alguno;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DISPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U E L V E

Artículo 1º): AUTORIZAR el Concurso de Precios N° 02/26, para el Proyecto de obra: PAVIMENTACION DE UNA (1) CUADRA: CALLE ENRIQUE ANGULO – PROGRESIVA 200-300 DEL SECTOR 4 DE LA LOCALIDAD DE SARMIENTO (ubicada entre calle 21 de junio y calle Lavalle) y

Artículo 2º): APROBAR el Presupuesto Oficial de la obra en la suma de Pesos: SETENTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100, (\$ 73.566.000)-

Artículo 3º) FACULTAR, a la Secretaria de Obras, Servicios Públicos y Ambiente a cursar las invitaciones a cotizar a las empresas del rubro inscriptas y habilitadas en el Registro Municipal de Proveedores, así como a poner a disposición de los interesados el Pliego de Bases y Condiciones respectivas.

Artículo 4º) Fijar como fecha límite para la presentación de las propuestas hasta las diez hs. del día de la apertura. -

Artículo 5º) Fijar como fecha de apertura de los sobres el día 09/10/26 a las 10:30 hs en el salón de los Intendentes de la Municipalidad de

Sarmiento. -

Artículo 6º) Impútese preventivamente los fondos Bono Compensación Art. 73 Inc. A Ley XVII N° 102.

Artículo 7º) Convocar a la comisión de preadjudicación para la consideración de las ofertas que se presenten, la que estará conformada conforme al Pliego de bases y Condiciones e invitando al Concejo Deliberante a designar un representante de acuerdo con el Artículo 3º de la Ordenanza Municipal n° 024/21.

Artículo 8º) DE FORMA. -

Sarmiento, Chubut, 29 de septiembre 2026.

RESOLUCIÓN N° 812/26

VISTO:

La realización de Talleres previstos por el área de Bromatología dependiente de la Secretaria de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo indicado en el Visto; la Sra. Técnica Superior en Bromatología COLOMBO María Victoria, desarrolla Talleres de capacitación en manipulación de alimentos y directrices para la obtención de Libreta Sanitarias a la comunidad de Sarmiento;

Que, ante dicha eventualidad, corresponde compensar la tarea encomendada, a través de un Adicional no Remunerativo por Dedicación Funcional, a la Sra. Técnica Superior en Bromatología COLOMBO María Victoria, debido al desempeño laboral complementario a sus funciones y cada vez sean efectivizados;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, reconoce y acompaña la labor desempeñada por los colaboradores municipales, cuales asumen responsabilidades para brindar acompañamiento a la gestión gubernamental;

Que, se ha dado debida intervención a la Dirección de Personal;

Que no existe impedimento alguno.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1)- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nro. 504/2026, a partir de la fecha de la presente.

Art. 2)- AUTORIZAR a la Secretaria de Hacienda abonar a la Técnica Superior en Bromatología Sra. COLOMBO María Victoria, Leg., Nro. 1262, un Adicional no Remunerativo en concepto de Dedicación Funcional, por la Suma de Pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$200.000,00), de acuerdo a los considerandos indicados precedentemente, cada vez sean efectivizados y, hasta tanto se determine lo contrario.-

Art. 3)- Elévese copia de la presente Resolución a la Dirección de Personal y Departamento Contable a sus efectos.-

Art. 4)-Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHIVESE.-

**Impreso en la
Municipalidad de Sarmiento
El 29 de Septiembre del año 2026.-**